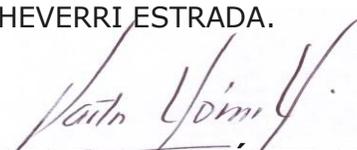


CONSTANCIA: Agosto 11 de 2022. A Despacho de la señora Jueza para resolver la presente demanda de ADJUDICACIÓN APOYO JUDICIAL, promovida por la señora MÓNICA ECHEVERRI ESTRADA, frente al señor MAURICIO ECHEVERRI ESTRADA.


JUSTO PASTOR GÓMEZ GIRALDO
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES

Manizales, veintidós (22) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Auto Interlocutorio No. 803

Radicado No. 2022-00269

Se encuentra a Despacho para su estudio la presente demanda de ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYO, promovida por la señora MÓNICA ECHEVERRI ESTRADA, frente al señor MAURICIO ECHEVERRI ESTRADA.

Revisada la demanda y sus anexos, encuentra el Despacho que la misma se ajusta a las exigencias de los artículos 82 y 391 del Código General del Proceso, así como del artículo 38 de la ley 1996 del 26 de agosto de 2019, siendo procedente admitirla.

Ahora bien, con el fin de abonar el camino hacia la decisión a adoptar en el presente asunto, se ordenará que, por parte de las asistentes sociales adscritas al Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civil Familia de esta ciudad, se realice la valoración de apoyos de MAURICIO ECHEVERRI ESTRADA titular de los actos jurídicos sobre los cuales se solicita el apoyo judicial, conforme a lo establecido en el artículo 11 de la Ley 1996 de 2019 en concordancia con lo prescrito en el numeral 3 del artículo 38 *ibidem*.

De otro lado, teniendo en cuenta el tipo de discapacidad padecido por MAURICIO ECHEVERRI ESTRADA, se autoriza a la asistente social asignada para que, a través de ella y utilizando los ajustes razonables que se consideren pertinentes, notifique y entere a la titular del acto jurídico de la existencia del presente proceso y los efectos o consecuencias de la designación del apoyo judicial.

Finalmente, teniendo en cuenta lo informado por la asistente social en valoración de apoyos realizada dentro del proceso de adjudicación judicial de apoyo con radicado No. 2021-00196, se requiere a la parte demandante con el fin de que aporte la escritura pública de testamento otorgada por el señor AGUSTIN ECHEVERRI MEJÍA.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Familia de Manizales, Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYO, promovida por la señora MÓNICA ECHEVERRI ESTRADA, frente al señor MAURICIO ECHEVERRI ESTRADA.

SEGUNDO: IMPRIMIR a la presente demanda el trámite del proceso verbal sumario contemplado en los artículos 390 y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la realización de la valoración de apoyos de MAURICIO ECHEVERRI ESTRADA titular de los actos jurídicos sobre los cuales se solicita el apoyo judicial, la cual, deberá ser adelantada por la asistente social adscrita al Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civil Familia de esta ciudad.

CUARTO: NOTIFICAR al señor MAURICIO ECHEVERRI ESTRADA, el contenido del presente auto en traslado de la demanda por el término de DIEZ (10) DÍAS, diligencia que será agotada por la asistente social en la valoración de apoyos.

QUINTO: REQUERIR a la parte demandante en la forma y términos de la parte considerativa de este proveído.

SEXTO: NOTIFICAR personalmente esta providencia al Procurador Judicial de Familia y al Defensor de Familia.

SÉPTIMO: Reconocer personería al abogado ANDRÉS FELIPE VILLA FONSECA identificado con cédula de ciudadanía No. 75.081.634 de Manizales, portador de la tarjeta profesional No. 145004 del C. S. de la J., para representar a la parte demandante en los términos y para los fines del amparo de pobreza concedido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARTHA LUCÍA BAUTISTA PARRADO
JUEZ

JOV